



ACTA

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO TELEMÁTICO NUM. 2/2022, CELEBRADO EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ASISTENTES:

Alcaldesa

LUISA SALVADOR TOMAS

Concejales

MARC ORIOLA PLÁ
ANTONIA MARTÍ GUILLEM
FERNANDO CHECA LÓPEZ DEL CASTILLO
M. ÁNGELES BELTRÁN PORTA
MANUEL SOTO CUESTA
BARTOLOMÉ VILA ABAD
MARIA MERCEDES DURÁ ÁLVAREZ
IGNACIO PRIETO MANSANET
VICENT PORTA CARRERES
MARÍA SALDAÑA GRADOLÍ
DAVID CASTELLÓ VITORIA

Secretaria

LUCIA E. PASTOR BORRÁS

Interventor

MANUEL PATIÑO MARTINEZ

Concejal Inasistente

ANGIE MARTÍNEZ BARBANCHO
(justificada)

En la localidad de El Puig de Santa María siendo las **14:04 horas** del día **nueve de marzo de dos mil veintidós**, se reúne telemáticamente, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Luisa Salvador Tomás, con la asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por la Secretaria Dña Lucia E. Pastor Borrás que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA.

01.- Aprobación de la Enajenación de bienes patrimoniales con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF. (Exp 2489/2021).

02.- Aprobación provisional Plan Especial Minero Serra Llarga (Exp 2029/2019).

03.- Creación del Órgano Ambiental Municipal. (Exp 613/2022).





I. PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO PRIMERO.- Aprobación de la Enajenación de bienes patrimoniales con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF. (Exp 2489/2021).

La Comisión Informativa de Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el cuatro de marzo del año en curso, por seis votos a favor (4 votos del PSOE, 1 voto del Ciudadanos y 1 voto de Compromís) y un voto en contra (1 voto de PP), dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

En relación con el expediente relativo a la enajenación de bienes patrimoniales con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF, relativo al expediente de contratación número 2489/2021

Visto que este Ayuntamiento es propietario de cuatro bienes inmuebles con referencias catastrales números 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF del municipio del Puig de Santa María.

Visto que es conveniente para este Municipio la enajenación de los bienes referidos por los siguientes motivos: adquirir y/o reformar inmuebles para destinarlos a los siguientes usos:

- Hogar del jubilado.
- Oficina de Turismo.
- Diferentes dependencias para otros servicios municipales.
- Actividades municipales.

Visto el informe de Secretaria de fecha 10 de febrero de 2022, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la licitación del expediente de contratación supra escrito.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de febrero de 2022 por el que se señalan aspectos técnicos relativos al objeto de contratación.

Vistas las notas simples del Registro de la Propiedad de 10 de diciembre de 2021 por el que se adecúa la realidad registral al objeto contractual.

Vista la Resolución de Alcaldía por el que se ordena el inicio del expediente mediante Decreto 2022/221.





Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 15 de febrero de 2022.

Visto el Informe de Intervención de 17 de diciembre de 2021 por el que se dictamina que el contrato 2489/2021 excede el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.

Visto el Informe – Propuesta de Secretaria de 15 de febrero de 2022 por el que se informa favorablemente el presente expediente.

Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CON REFERENCIAS CATASTRALES NÚMEROS 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF (EXPTE 2489/2021), mediante subasta de los bienes patrimoniales, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CON REFERENCIAS CATASTRALES NÚMEROS 1365804YJ3816N0000HF, 1365801YJ3816N0001DG, 1365803YJ3816N0000UF y 1365802YJ3816N0000ZF (EXPTE 2489/2021), en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Solicitar, en virtud del artículo 191 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2010 de 23 de junio, autorización para realizar la enajenación de los anteriores bienes inmuebles patrimoniales al superar el valor de los bienes el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación)

CUARTO. En caso de recibir la autorización para realizar la enajenación por parte de la Generalitat Valenciana, publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. En caso de recibir la autorización para realizar la enajenación por parte de la Generalitat Valenciana, publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- Juan Martínez Leal (técnico), que actuará como Presidente de la Mesa.
- Secretaria de la Corporación o persona que la sustituya, Vocal.
- Interventor o persona que lo sustituya, Vocal.
- Raúl Lucas Iglesias (TAG) que actuará como Secretario de la Mesa.

Conforman los sustitutos de la Mesa de Contratación los siguientes miembros:





- Soledad Hermenegildo Caudevilla (técnica), que actuará como sustituta del Presidente de la Mesa.
- Ana Maria Angresola Cotino (administrativa), que actuará como vocal sustituto de la Secretaria de la Corporación o de la persona que la sustituya.
- Jose Antonio Iranzo Cervera (Tesorero), que actuará como vocal sustituto del Interventor municipal o persona que lo sustituya.
- M^a del Mar Barres Martorell (administrativa), que actuará como sustituta del Secretario de la Mesa.

El Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor (6 votos del PSOE, 2 votos de Compromís y 1 voto de Ciudadanos) y tres votos en contra (3 votos del PP), acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/mopleno/1/6>

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN ESPECIAL MINERO SERRA LLARGA (EXP 2029/2019).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad Ciudadana y Playas, celebrada el cuatro de marzo del año en curso, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que la constituyen, dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Resultando que con fecha 24 de Julio de 2019, mediante registro 2019-E-RC-4573 fue presentada instancia por la mercantil Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L solicitando que se iniciara el trámite de aprobación del Plan especial minero en Serra Llarga, adjuntando CD con el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan, incoándose el expediente 2029/2019.

Resultando que en fecha 26 de septiembre de 2019 se solicitó a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, ello en virtud del artículo 50 de la ley 5/2014 de 25 de Julio de Ordenación del Territorio, procediéndose a la tramitación del Plan Especial y DIE, incoándose expediente de evaluación ambiental número 101-2019-EAE, en la citada administración.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2021-0745 de fecha 10 de junio de 2021 se aprobó inicialmente el Plan Especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la partida “La Lloma” (concesión derivada del Permiso de Investigación “Serra Llarga” nº3114 Sección C) del suelo no urbanizable NUPE 1 redactado por Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L., ello de conformidad con la documentación presentada por registro de entrada n.º 2021-E-RE-1438 y n.º 2021-E-RE-175 y en los términos que obran en el expediente y se abrió un período de





información pública de CUARENTA Y CINCO DÍAS mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión, siendo que en fecha 19 de junio de 2021 fue publicado en el periódico “El Levante El mercantil valenciano” y el 1 de julio de 2021 se publicó en el DOGV n.º 9118.

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.4 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, se requirió a la Generalitat Valenciana (Dirección General de Urbanismo) la convocatoria a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación, adjuntándole el certificado de las consultas realizadas.

Resultando que obra en el expediente certificado acreditativo de la exposición al público de los documentos exigidos por el artículo 55 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, e informe de la Oficina Central del Registro General, de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se indica que no se ha presentado reclamación/alegación alguna durante el periodo que ha estado en exposición pública.

Resultando que con fecha 1 de marzo de 2022 por la Técnico de Administración General de Planificación Territorial se emitió informe-propuesta con el siguiente tenor literal:

“EXPTE 2029/2019

INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente de aprobación del Plan especial minero de Serra Llarga sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de 1 de marzo de 2022 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 24 de Julio de 2019, con n.º de registro 2019-E-RC-4573 fue presentada instancia por la mercantil Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L solicitando que se iniciara el trámite de aprobación del Plan especial minero en Serra Llarga, adjuntando CD con el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan.

En fecha 26 de septiembre de 2019 se solicitó a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, ello en virtud del artículo 50 de la ley 5/2014 de 25 de Julio de Ordenación del Territorio, procediéndose a la tramitación del Plan Especial y DIE.

En fecha 17 de enero de 2020 se recibe notificación de la Conselleria en la que se comunica la apertura del expediente de evaluación ambiental número 101-2019-EAE.

En fecha 5 de noviembre de 2020 (registro de entrada número 2020-E-RC-4385) se recibe informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE según establece el artículo 51.2.b de la LOTUP, en relación con el Plan especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la Partida la Lloma, municipio del Puig de Santa





Maria, considerando que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siendo el procedimiento a seguir el procedimiento simplificado.

En fecha 30 de noviembre de 2020 (registro de salida número 2020-S-RE-1318) se requiere al promotor para que aporte una versión preliminar del plan y del estudio ambiental y territorial estratégico, ello en aras a darle continuación a la tramitación del Plan Especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la Partida de la Lloma, siendo que en contestación al anterior requerimiento, se presenta en fecha 22 de enero de 2021 (registro de entrada número 2021-E-RE-175) la versión preliminar del Plan Especial y la documentación adjunta de Estudio Acústico, Estudio de Paisaje, Estudio Arqueológico y contratos de residuos. Sobre esa documentación, se emitió informe técnico de fecha 23 de marzo de 2021 en el que se detectaron una serie de deficiencias que debían corregirse o justificarse.

En fecha 14 de abril de 2021 (registro de entrada número 2021-E-RE-1050) se presenta una versión preliminar del plan subsanando lo informado en marzo de 2021.

En fecha 19 de mayo de 2021 (registro de entrada número 2021-E-RE-1438) se presenta una versión preliminar del plan subsanando lo informado en marzo de 2021. Según consta en su instancia, el resto de documentación adjunta no se modifica.

En fecha 8 de junio de 2021 se emitió informe por la Arquitecta Municipal en el que se informaba favorablemente la documentación presentada como versión preliminar del Plan Especial y se concluía la procedencia de continuar con la tramitación.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2021-0745 de fecha 10 de junio de 2021 se aprobó inicialmente el Plan Especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la partida “La Lloma” (concesión derivada del Permiso de Investigación “Serra Llarga” nº3114 Sección C) del suelo no urbanizable NUPE 1 redactado por Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L., ello de conformidad con la documentación presentada por registro de entrada n.º 2021-E-RE-1438 y n.º 2021-E-RE-175 y en los términos que obran en el expediente y se abrió un período de información pública de CUARENTA Y CINCO DÍAS mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión, siendo que en fecha 19 de junio de 2021 fue publicado en el periódico “El Levante El mercantil valenciano y el 1 de julio de 2021 se publicó en el DOGV n.º 9118.

Por tanto, la versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental, así como el resto de documentos exigibles, fueron sometidos a participación pública y a consultas con las administraciones públicas afectadas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (hoy artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje) Teniendo en cuenta que no resultaba preceptivo realizar la consulta previa prevista en el artículo 49 bis de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, al encuadrarse este plan dentro de uno de los supuestos previstos en el artículo 49 bis. 3, y resultando que en el trámite de evaluación ambiental no se ha personado nadie y que no ha habido personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan, se procedió a notificar la aprobación del Plan a la mercantil promotora del mismo.

En este sentido, obra en el expediente:

- 1. Notificación a Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L de la R.A. n.º**





2021745 por la que se aprobaba inicialmente el Plan Especial, siendo que en fecha 8 de octubre de 2021, con n.º de registro 3170 se presenta instancia por D. Raúl Vélez Novella en representación de Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L manifestando que siendo los únicos interesados y no teniendo ninguna alegación que realizar, se continúe con la tramitación del expediente.

2. **Consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Júcar** (con n.º registro de salida 2021-S-RC), que fue enviada por SIR y que fue contestada en fecha 26 de octubre de 2021, con n.º de registro de entrada 2021-E-RC-5461 indicando que el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía. Por otro lado, en el precitado informe se indicó que previo a la aprobación del instrumento de planeamiento, se debía justificar la acreditación del derecho al uso del agua. En este sentido, en fecha 24 de febrero de 2022, con n.º de registro 2022-E-RE-650 se presenta instancia por D. Raul Velez Novella en representación de Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo, indicando que en la versión preliminar del Plan Especial presentada el 19 de mayo de 2021 se dio contestación a lo indicado en el informe sectorial de la CHJ. En la precitada versión se indica en cuanto al abastecimiento de agua que para regar la plaza de la concesión minera y para los aseos y vestuarios se instalará un depósito regulador que se alimentará con cubas cada vez que sea necesario. Que el depósito cumplirá con el RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis en los sistemas de agua fría y que para el consumo de los trabajadores se instalará un dispensador de botellas de agua.

3. **Consulta realizada al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers**, (con n.º de registro de salida 2021-S-RE—1525), que fue recibida el 21 de junio de 2021. En este trámite nada ha manifestado, si bien obra en el expediente Decreto de Alcaldía n.º 519/20 de 27 de octubre de 2020 presentado en este Ayuntamiento en fecha 28 de octubre de 2020, con n.º de registro de entrada 2020E-RC-4201, en el que se concluye que la actuación no supone una incidencia relevante en ningún ámbito para el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

4. **Consulta realizada al Ayuntamiento de Sagunto**. (con n.º de registro de salida 2021-SRE-1524), que fue recibida el 22 de junio de 2021. No se ha recibido contestación.

5. **Consulta realizada al Ayuntamiento de Puzol** (con n.º de registro de salida 2021-S-RE-1523) recibida el 22 de junio de 2021, el cual contestó el 25 de agosto de 2021, con n.º de registro 4170, siendo sus conclusiones que si bien desde el punto de vista de planeamiento no existe afeción negativa al planeamiento de Puçol y, por tanto, no es incompatible con este; sí se estima necesario que durante los trabajos de explotación se establezcan medidas correctoras que garanticen que el nivel sonoro que se pueda percibir en los núcleos residenciales de Alfinach y Monasterios.

6. **Consulta realizada al Ayuntamiento de Náquera** (registro de salida 2021-S-RE-1522), recibida el 28 de junio de 2021. En este trámite nada ha contestado, si bien mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2015 acordó informar favorablemente el Plan Especial.

7. **Consulta realizada a la Subdirección General de Política Territorial y Paisaje, (Servicio de Infraestructura verde y Paisaje y al Servicio de Ordenación del Territorio)** (n.º de registro 2021-S-RE-1529), recibida el 22 de junio de 2021. En fecha 7 de septiembre de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-4333 se contesta por esa Dirección General que el Plan especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero no se encuentra afectado de peligrosidad de inundación, todo ello de acuerdo





con las determinaciones normativas del plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana. En cuanto a la consulta realizada a Ordenación del Territorio (n.º de registro salida 2021-S-RE-1666 y 2021-S-RC-1151), que fue remitida por SIR, en este trámite no hubo ningún pronunciamiento.

8. **Consulta al Servicio Territorial de Urbanismo** (n.º de registro de salida 2021-S-RE-1666 y 2021-S-RC-1151, remitida por SIR. En este trámite no hubo ningún pronunciamiento.

9. **Consulta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** (n.º de registro de salida 2021-S-RE-1528), recibida el 22 de junio de 2021. En fecha 2 de diciembre de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-6052 se emitió informe en el que se concluía que la actuación no afectaba a monte de utilidad pública. Por otro lado, ya se contaba con un Plan de Restauración Integral ya informado favorablemente por ese Servicio Territorial, no existiendo inconveniente para continuar con la tramitación.

10. **Consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente** (n.º de registro 2021-S-RE-1530), recibida el 22 de junio de 2021. En este trámite no hubo ningún pronunciamiento.

11. **Consulta al Servicio Territorial de Industria y Energía** (n.º de registro 2021-S-RE-1531), recibida el 22 de junio de 2021. No hubo ningún pronunciamiento en este trámite.

12. **Consulta a la Subdirección general de movilidad**, (n.º de registro 2021-S-RC-1132). Se envió por SIR. Contesta en fecha 16 de julio de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-3317 que no existen infraestructuras gestionadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y que por tanto el Plan no afecta a competencias sectoriales de ese departamento.

13. **Consulta a Patrimonio Cultural** (n.º de registro 2021-S-RE-1540 recibidas el 22 de junio de 2021. En este trámite no se recibió contestación alguna.

14. **Consulta al Ayuntamiento de la Poble de Farnals**, el cual contesta en fecha 2 de septiembre de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-4260, manifestando que no realiza observación técnica alguna.

15. **Consulta al Ayuntamiento de Rafelbunyol** (n.º de registro 2021-S-RE-1538), recibida el 22 de junio de 2021. En este trámite nada se manifestó.

16. **Consulta a Aguas de Valencia**, (n.º de registro 2021-S-RE-1652), recibida el 5 de julio de 2021. Contesta en fecha 15 de julio de 2021, con n.º de registro 2021-E-RE-2154 que no hay redes de distribución de agua potable o redes de alcantarillado de titularidad municipal.

17. **Consulta a la EMSHI**, (n.º de registro 2021-S-RE-1651), recibida el 5 de julio de 2021, la cual contesta en fecha 28 de julio de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-3651 que no se desprenden afecciones posibles sobre la red de agua en alta existente ni existe previsión de nuevos trazados o ejecución de nuevas instalaciones en el entorno. Asimismo se indica que mediante la aprobación del Plan Especial no se prevé el incremento significativo en el consumo que pueda alterar el régimen de funcionamiento de la red de agua en Alta.

18. **Consulta a I-de Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U** (n.º de registro 2021-S-RE-1650), recibida el 5 de julio de 2021. Contesta en fecha 5 de agosto de 2021, con n.º de registro 2021-E-RE-2541, que no discurre ninguna instalación propiedad de Iberdrola.

19. **Consulta a la Direcció General de Medi Natural y de Avaluació Ambiental (Servicio de Caza)**. En fecha 23 de septiembre de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-





4738 se recomienda informar del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las actuaciones llevadas a cabo a los titulares del coto V-10358 (SERRA LLARGA), informándolos de las implicaciones que pueda tener la explotación minera sobre la actividad cinegética. En virtud de la precitada recomendación, se procedió de conformidad con la misma, adjuntando copia del informe emitido por el Servicio de Caza, al Club de Cazadores el Puig. En fecha 25 de octubre de 2021, con n.º de registro 2021-E-RC-5417 se presentó escrito por D. Juan José Ubach Ruiz en calidad de Presidente del Club de Cazadores del Puig manifestando que nada tienen que oponer con referencia al citado Plan Especial.

20. **Consulta a la Dirección General de Salud Pública.** (n.º de registro de salida 2021-S-RC-1948), de fecha 22 de octubre de 2021.

21. **Consulta a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Vías Pecuarias).** Si bien ya se realizó consulta a esta Consellería, en fecha 22 de octubre de 2021, con n.º de registro de salida n.º 2021-S-RE-2614 se vuelve realizara consulta a Vías Pecuarias.

22. **Consulta al Ministerio de Fomento** (n.º de registro de salida 2021-S-RC-1141, de fecha 2 de julio de 2021). Se remitió por SIR y no se ha recibido contestación alguna.

Toda vez que fueron realizadas las consultas reseñadas ut supra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.4 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, se requirió a la Generalitat Valenciana (Dirección General de Urbanismo) para que convocara de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación, adjuntándole el certificado de las consultas realizadas.

La comisión informativa antedicha fue celebrada con el siguiente resultado:

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica Servicio Territorial de Medio Ambiente Servicio de Vías Pecuarias	22/10/21	16/11/21	No	---	---	Favorable
---	----------	----------	----	-----	-----	-----------

EL SECRETARIO DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO DE VALENCIA.

Firmado por Carlos Aubán Nogués el 16/12/2021 15:05:38
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

VALENCIANA

Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental Servicio de Caza	Registro 2021-S-RC-1153 (No consta fecha recibo)	16/11/21	Si	23/09/21	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Sanidad Universial y Salud Pública Dirección General de Salud Pública	22/10/21	16/11/21	Si	25/11/21	---	Favorable condicionado





En cuanto al informe favorable condicionado del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se le dio traslado del mismo a Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo siendo que en fecha 3 de enero de 2022, con n.º de registro 2022-E-RE-10 se presentó documentación por Ingeniería Y Urbanismo del Mediterráneo tendente a dar cumplimiento a los condicionantes opuestos. En fecha 28 de enero de 2022, con n.º de registro de salida 2022-S-RC-60 se remitió dicha documentación al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Asimismo, en cuanto al informe favorable condicionado de la Dirección General de Salud Pública, toda vez que fue presentada documentación tendente a dar cumplimiento a los condicionantes opuestos, en fecha 11/01 de 2022, con n.º de registro de salida 2022-S-RC-60 se remitió la documentación presentada a la Dirección General de Salud Pública.

De igual modo, se le dio traslado a Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo del informe emitido por el Servicio de Caza, indicando el promotor que se procedería de conformidad con el mismo.

Por tanto, antes de la aprobación definitiva del Plan Especial, se deberá comprobar que se ha dado cumplimiento a los condicionantes opuestos.

Obra en el expediente certificado acreditativo de la exposición al público de los documentos exigidos por el artículo 55 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Obra asimismo informe de la Oficina Central del Registro General de entrada de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se indica que no se ha presentado reclamación/alegación alguna durante el periodo que ha estado en exposición pública la documentación referenciada ut supra.

Se ha de considerar que fue emitido informe por el Servicio Territorial de Urbanismo en fecha 22 de junio de 2020 en el que se indica que el Plan Especial afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural, como es la ordenación y zonificación del suelo no urbanizable y en consecuencia la aprobación definitiva del Plan es en todo caso competencia autonómica, en los términos del artículo 44.3.C) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 43 a 59; 61 y 68 a 71 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

— Los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de





las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Los artículos 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016 de 5 febrero del Consell por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

Visto cuanto antecede, procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61.1. d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente el Plan Especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la partida “La Lloma” (concesión derivada del Permiso de Investigación “Serra Llarga” nº3114 Sección C) del suelo no urbanizable NUPE 1 redactado por Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L., ello de conformidad con la documentación presentada por registro de entrada n.º 2021-E-RE-1438 y n.º 2021-E-RE-175 y en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.-Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas afectadas por la aprobación del Plan Especial hasta que el mismo sea aprobado. En todo caso, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

TERCERO.- Acordar la remisión de las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a los efectos de la aprobación definitiva del indicado Plan Especial.

CUARTO.-Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo, incluidas las subsanaciones o correcciones de carácter no sustancial que pudieran ser requeridas en fase de aprobación definitiva autonómica del instrumento de planeamiento.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se dicte a los interesados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Resultando que con fecha 1 de marzo de 2022, por la Secretaria Municipal se ha emitido nota de conformidad al Informe Jurídico emitido en fecha 1 de marzo de 2022, anteriormente transcrito, de la que se extrae el siguiente tenor literal:

“En relación con el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, por el cual se regula





el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite la correspondiente nota de conformidad, al Informe Jurídico emitido en fecha 1 de marzo de 2022, por la TAG de Planeamiento.”

Y considerando que la adopción de este acuerdo de aprobación provisional es competencia del Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61.1. d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva lo siguiente:

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente el Plan Especial para la ordenación de usos y aprovechamiento minero en la partida “La Lloma” (concesión derivada del Permiso de Investigación “Serra Llarga” nº3114 Sección C) del suelo no urbanizable NUPE 1 redactado por Ingeniería y Urbanismo del Mediterráneo S.L., ello de conformidad con la documentación presentada por registro de entrada n.º 2021-E-RE-1438 y n.º 2021-E-RE-175 y en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.-Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas afectadas por la aprobación del Plan Especial hasta que el mismo sea aprobado. En todo caso, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

TERCERO.- Acordar la remisión de las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a los efectos de la aprobación definitiva del indicado Plan Especial.

CUARTO.-Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo, incluidas las subsanaciones o correcciones de carácter no sustancial que pudieran ser requeridas en fase de aprobación definitiva autonómica del instrumento de planeamiento.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se dicte a los interesados.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, doce de los trece que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/moplano/1/696>

PUNTO TERCERO.- CREACIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL. (EXP 613/2022).

La Comisión Informativa de Hacienda, Ordenación del Territorio, Seguridad





Ciudadana y Playas, celebrada el cuatro de marzo del año en curso, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que la constituyen, dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Visto el informe de la TAG de Urbanismo de fecha 1 de marzo de 2022.

Resultando que la Ley 10/2015 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat modificó la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat, de ordenación del Territorio y Paisaje introduciendo el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

Considerando que la creación del nuevo órgano ambiental municipal es una figura novedosa en la tramitación de evaluación ambiental estratégica en España. Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, no se llevó a cabo la evaluación ambiental estratégica de planes y programas propiamente dicha. No obstante, en determinadas comunidades autónomas, como la Comunitat Valenciana, algunos planes urbanísticos y territoriales se sometían a evaluación ambiental a través de la evaluación de impacto ambiental principalmente prevista para proyectos.

Considerando que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2006, según interpretación jurisprudencial, todos los planes están sometidos a evaluación ambiental estratégica, sea simplificada u ordinaria, y la evaluación de impacto ambiental de los planes no sustituye a aquella.

Considerando que La LOTUP acogió la normativa de la Ley 9/2006 y de la que la ha sustituido posteriormente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como la interpretación dada por la jurisprudencia a sus preceptos, de modo que somete a evaluación ambiental estratégica a todos los planes, salvo algunos expresamente excepcionados por la norma.

La evaluación ambiental y territorial de los planes, en función de sus efectos sobre el medio ambiente, en unos casos se realizará por el procedimiento ordinario y en otros por el simplificado. En el campo del urbanismo, la legislación urbanística ha consolidado que la ordenación pormenorizada, es competencia municipal, y desde la perspectiva ambiental la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local establece el medio ambiente urbano, como una competencia municipal.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializa en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, recogándose en la normativa autonómica en el Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobació del Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que





reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, lo que facilita la aplicación de ambas regulaciones, así como la integración de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011 de 13 de enero, del Consell y Decreto 166/2011, de 4 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anterior Decreto.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el art. 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental. La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación. Tiene por objetivo asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación. Además de lo anterior persigue conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

La Ley 5/2014, LOTUP, creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignan a la conselleria con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global. El órgano ambiental y territorial es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, es la Comisión de Evaluación Ambiental.

El Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieran de una evaluación ambiental y territorial estratégica.

En este sentido, el órgano ambiental y territorial emitirá el informe ambiental y territorial estratégico correspondiente determinando si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa debe ser de carácter simplificada u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.

Considerando que el artículo 49 del Decreto 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el cual preceptúa que:

“1.- El órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente de la





conselleria competente en medio ambiente, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo

2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.

b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”

Teniendo en cuenta que todo ello exige que se configure como necesario constituir un órgano ambiental y territorial municipal.

A la vista de la regulación contenido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano, si bien la Alcaldía ostentaría la condición de órgano ambiental y territorial municipal en base a la competencia residual otorgada en virtud del artículo 21.1.s) de la LRBRL.

Considerando que en la Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal elaborada por la Generalitat Valenciana en mayo de 2016, se indica que puede ostentar la condición de órgano ambiental y territorial municipal:

- La Alcaldesa, en cuanto tiene una competencia residual (artículo 21.1. s) de la LBRLL
- La Junta de Gobierno Local o el teniente de alcalde, por atribución de la Alcaldesa (artículo 23.2.b y 4 LBRLL)
- Un órgano complementario, al igual que ocurre en la Generalitat, que ha creado la Comisión de Evaluación Ambiental (artículo 20.3 LBRLL)

Este órgano adoptará los acuerdos o resoluciones que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental y territorial establecido en el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de los fundamentos de derecho expuestos, así como del informe de la TAG, esta Concejalía eleva al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del Ayuntamiento del Puig, sea la Alcaldía-Presidencia, ello en virtud de la competencia residual que ostenta al albur de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de





abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, doce de los trece de los que lo constituyen, acordó la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita.

Acceso a las intervenciones:

<https://digiacta.elpuig.es/va/moplano/1/722>

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la sesión siendo las catorce horas diecisiete minutos de lo cual como SECRETARIA doy fe.

LA ALCALDESA,
(firmado electrónicamente)
Luisa Salvador Tomás

LA SECRETARIA,
(firmado electrónicamente)
Lucia E. Pastor Boras

